

REF: EXP. No. 2019- 00039.- AURELIO SIERRA ARAQUE
CONTRA EXPLOTACION MINERA MONGO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandante. Para proveer.

Cúcuta, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de septiembre dos del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demanda vencida en juicio COAL MINEX S.A.S.

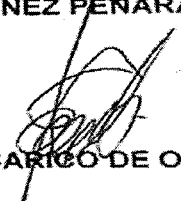
Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No 2019- 00164.- GUSTAVO TOLOZA YÁÑEZ
CONTRA COLPENSIONES, PROTECCION S.A., Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandante. Para proveer.

Cúcuta, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno.

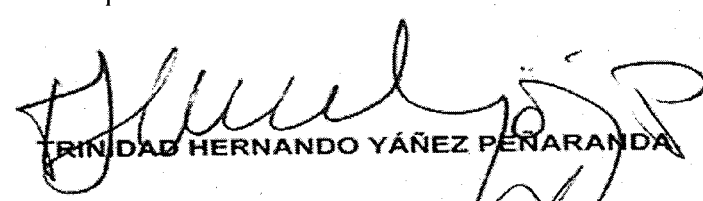
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de agosto veinticuatro del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y PROTECCION S.A..

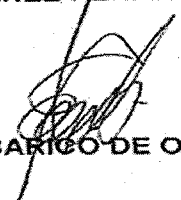
Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019- 00473 - ALBA CRISILIA JAUREGUI BARRERA
CONTRA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandada. Para proveer.

Cúcuta, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de septiembre dos del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00), a favor de la parte demandada U.G.P.P., y a cargo de la parte demandante.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. N° 2020- 00031 - GERMAN DARIO LOPEZ VELASQUEZ
CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandante. Para proveer.

Cúcuta, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno.

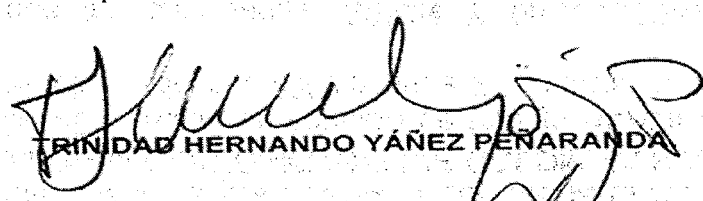
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de septiembre nueve del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de CUTROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y PROTECCION S.A.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE:- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

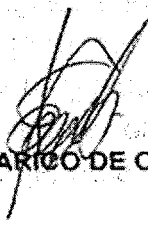

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00167 - ROBERT ALBERTO VIVESCAS LEON
CONTRA RECUPERAR S.A.S. Y SINALTRANAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandada. Para proveer.

Cúcuta, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno.

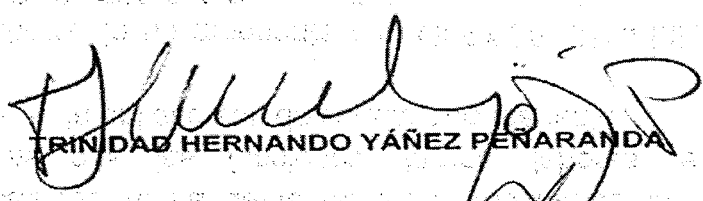
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de junio veintiocho del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 454.263,00), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00173.- CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ
CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que el señor apoderado de la parte demandante Reformo la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.091.162.373 de Teorama y T.P. No. 211506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace la doctora ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO,, a nombre de su poderdante UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA, demandada en el presente proceso.

ADMITASE EL ESCRITO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA QUE HACE EL SEÑOR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, Y SE LE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA, POR EL TERMINO LEGAL DE CINCO (5) DIAS HABILES.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

REFORMA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Señor(a)

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E.S.D.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral

Demandante: Carlos Andrés Muñoz López

Demandado: Universidad Libre y/o Universidad Libre Seccional Cúcuta.

Asunto: REFORMA DEMANDA LABORAL.

JOSE FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.493.039 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 310.901 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado del señor **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1010196876 expedida en Cúcuta, con todo respeto ante su Despacho ACUDO con el objeto de presentar **REFORMA DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA** identificada con el NIT No. 860.013.798-5, representada legalmente por el presidente seccional o representante seccional del presidente nacional Jorge Alarcón Niño o quien haga sus veces, el Ingeniero Holger Andrés Cáceres Medina o quien haga sus veces, sobre las siguientes declaraciones y similares, previos los siguientes:

Análisis jurídico del criterio para reformar:

En atención al artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, específicamente en su artículo 28 establece que:

Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda

Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Debido a que el vencimiento del traslado de la presente demanda se dio el día 04 de octubre del presente año, se tienen términos hasta el día 11 de octubre de 2021 para presentar la reforma de la presente demanda por lo anterior me permito presentar todo el texto de la demanda incluyendo los aspectos que se reforman, así:

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



LEGAL GROUP
Abogados Expertos

Cúcuta-Av. 4c #7ª--44, Gran Colombia, Edif. La negra, Ofi. 205- Contactos: 313-850-3915 -310-555-8638
Correo Electrónico: legalgroupabo@gmail.com

HECHOS

PRIMERO. En el año 2014, el Consejo directivo de la Universidad Libre de Colombia, recomienda la contratación de mi representado el señor, Carlos Andrés Muñoz López.

SEGUNDO. La Conciliatura de la Universidad Libre, confirma la contratación de mi prohijado el docente Carlos Andrés Muñoz López en ese mismo año.

TERCERO. Mi representado el señor, Carlos Andrés Muñoz López, inició su relación laboral docente con la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, el día martes 22 de Julio de 2014, como docente jornada completa investigador y dictando clases en cuatro cursos de tercer año del programa de Derecho de esa universidad (3GK, 3GH, 3GU y 3GS), correspondientes al calendario A, en la asignatura de Hermenéutica y Argumentación Jurídica, supliendo al docente Diego Armando Yáñez Meza.

CUARTO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, el **29 de julio de 2014** hora 15:53, informa al Jefe de Área, Freddy Pabón fred_pabon_m@hotmail.com, del correo remitente carlos.munoz@unilibrecucuta.edu.co : 1) la manera en que se dirigirían las asignaturas, 2) se entrega el microcurrículo de la asignatura, 3) las guías de trabajo independiente, y, 4) la bibliografía para actualizar el microcurrículo.

QUINTO. La Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, por conducto de su decano José Vicente Carvajal, también le entregó, en el mes de agosto de 2014 carga académica para **Calendario B** al señor Carlos Andrés Muñoz López.

SEXTO. El día 29 de julio El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, comunica actividades de recuperación de clase al jefe de área, el señor Freddy Pabón, a raíz del deber ausentarse dos días al mes por una Maestría en bioética que cursaba en Bogotá. Esto lo firma como **DOCENTE**, sin que se corrija la vinculación de mi representado por parte de la entidad demandada.

SÉPTIMO. En efecto, el señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, comunica por escrito físico el día 25 de julio de 2014, recibida el 28 de julio de 2014, a decanatura, a auditoria y a la jefatura de personal, actividades y cursos que asume como docente e **informa que ya cuenta con correo institucional definitivo**, tal como se detalla con los sellos de recibido por parte de las dependencias en el documento adjunto.

OCTAVO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, comunica por escrito físico a decanatura, a auditoria y a la jefatura de personal, **que ya cuenta con correo institucional definitivo, asignado antes del 29 de julio de 2014**, carlos.munoz@unilibrecucuta.edu.co.

NOVENO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor investigador de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta entrega el 31 de Julio de 2014 al director de la revista de dicha Universidad “academia y derecho”, Diego Armando Yáñez Meza, el artículo científico “Aplicación de la Teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls”, para ser sometido a pares para publicación.

DÉCIMO. La Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, publica en su Revista “Academia y Derecho” ISSN:2215-8944 el artículo científico de investigación e innovación, de autoría del profesor Carlos Andrés Muñoz López, **“Aplicación de la**

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



Teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls", en el tomo 10 año 6 2015, (p.p. 273 a 311), donde se puede observar la fecha de entrega de dicho artículo científico y que al señor Carlos Andrés Muñoz López se le da la calidad de docente dentro de la citación del texto.

UNDÉCIMO. Mi representado Carlos Andrés Muñoz López, continuó desempeñándose en la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, como docente, por más de cuatro años, es decir, desde el 22 de julio del 2014 hasta el 03 de agosto de 2018.

DUODÉCIMO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, como docente de jornada completa, SEMANALMENTE DEDICÓ: 1) 18 horas como investigador, 2) 12 horas de cátedra, 3) 10 horas asignadas en Consultorio Jurídico; 4) varias horas como director de semillero de Filosofía los sábados, y 5 horas realizando tutorías.

DECIMOTERCERO. Mi prohijado, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, OBTUVO calificaciones docentes, superiores a 4.2.

DECIMOCUARTO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, asesoró desde una investigación a un proyecto de ley que buscaba una Colombia sin Toreo.

DECIMOQUINTO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, Obtuvo reconocimiento en la publicación especializada en periódicos como Ámbito Jurídico y La Opinión.

DECIMOSEXTO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, Fue solicitado por la Corte Constitucional para emitir concepto sobre el derecho de los animales (Expediente T-6.480.577).

DECIMOSEPTIMO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, Recibió reconocimiento por parte del viceministro del Interior por la labor que realiza desde la protección animal a nivel jurídico.

DECIMOCTAVO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, Intervino en el proceso medio ambiental de HidroItuango desde un proyecto de investigación.

DECIMONOVENO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, siendo director del Semillero de Investigación en la Red Colombiana de Semilleros de Investigación REDCOLSI, obtuvo el 30% del número de proyectos clasificados a fase nacional en el 2017 y 2018.

VIGÉSIMO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, publicó producción científica en el año 2018 en la Revista "Espacios" Scopus y la Revista Academia y Derecho.

VIGÉSIMO PRIMERO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, **como docente de jornada completa**, realizó congresos Nacionales en la ciudad de Bogotá desde la Red de Conocimiento Especializado como el Observatorio Animalista conformado junto

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

"Somos expertos y estamos contigo"



con el Instituto de Bioética de la Universidad Javeriana y la Organización Inglesa Animal Defenders International – ADI.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mi representado NO tiene quejas realizadas por estudiantes hacia su catedra ni comportamiento dentro de la Institución.

VIGÉSIMO TERCERO. Año a año, antes de la expiración del término fijo del contrato, al Dr. Carlos Andrés Muñoz López, al igual que a todos los docentes de hora cátedra, media jornada y jornada completa, para calendario B, y en diciembre para los docentes de calendario A, a TODOS, la universidad les informa que no prorrogará su contrato, después del 03 de agosto de 2018.

VIGÉSIMO CUARTO. El señor Carlos Andrés Muñoz López, en su calidad de profesor de la Universidad Libre en su Seccional Cúcuta, como docente de jornada completa, para el 03 de agosto de 2018 fecha de expiración de la vigencia de su contrato, **GOZABA DE ESTABILIDAD LABORAL CONVENCIONAL**, para seguir siendo contratado por tener más de cuatro años de relación laboral con la Universidad demandada.

VIGÉSIMO QUINTO. El penúltimo Consejo Directivo de 2018, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, se trató el punto de aprobación de la nómina docente de la seccional para el calendario B, llamado 2018-2, que iniciaba en el mes de agosto de 2018 y termina en agosto de 2019.

VIGÉSIMO SEXTO. El penúltimo Consejo Directivo de 2018, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, tomó la decisión de no dar continuidad al docente Carlos Andrés Muñoz López, quien como se expuso anteriormente, venía desempeñándose desde el mes de Julio de 2014 y cuyo contrato escrito último a término fijo, fenecía el 03 de agosto de 2018.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Dentro de este consejo Directivo de 2018, la rectora Débora Guerra, también en su condición de Decana (doble rol) manifestó que, no había carga académica, adicionalmente que mi representado tenía quejas, esto lo hizo sin ningún sustento técnico o estudio previo para la afirmación de la carga académica y de igual manera sin elementos de prueba que soportaran las quejas impuestas a mi representado.

VIGÉSIMO OCTAVO. De igual manera dentro del Consejo Directivo de 2018, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, la rectora-decana Débora Guerra nunca consultó al sindicato sobre la desvinculación de mi representado, pese a que afirmó dentro de la plenaria de dicho consejo directivo, que sí lo había hecho, no existiendo prueba de dicha consulta y menos respuesta por parte del sindicato.

VIGÉSIMO NOVENO. La representante Estudiantil **Danna Karina Gómez Romero** se opuso dentro de las deliberaciones y luego a la decisión tomada por el penúltimo Consejo Directivo de 2018, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, de no dar continuidad al docente Carlos Andrés Muñoz López, **votando en contra.**

TRIGÉSIMO. Frente a la decisión tomada por el Consejo Directivo, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, de no dar continuidad al docente Carlos Andrés Muñoz López, se presentó ante el siguiente consejo directivo de este año 2018, sesión 03 del 24 y 25 de septiembre de 2018, solicitud de reconsideración y de vinculación del docente por parte del afectado, mi poderdante, Profesor Carlos Andrés Muñoz López.

TRIGÉSIMO PRIMERO. De igual manera, frente a la decisión tomada por el Consejo Directivo, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, de no dar continuidad al docente Carlos Andrés Muñoz López, se presentó ante el siguiente

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”

consejo directivo de este año 2018, sesión 03 del 24 y 25 de septiembre de 2018, solicitud de reconsideración y de vinculación del docente por parte del representante suplente de los docentes ante el consejo directivo, Dr. Luis Antonio Muñoz Hernández.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Así mismo, Frente a la decisión tomada por el Consejo Directivo, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, de no dar continuidad al docente Carlos Andrés Muñoz López, se presentó ante el siguiente consejo directivo de este año 2018, sesión 03 del 24 y 25 de septiembre de 2018, solicitud de reconsideración y de vinculación del docente por parte de los dos representantes de los estudiantes, con el aval de todos los representantes de los salones de pregrado de Derecho, **Danna Karina Gómez Romero y Juan David Quintero.**

TRIGÉSIMO TERCERO. Frente a la decisión tomada por el Consejo Directivo, sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, de no dar continuidad al docente Carlos Andrés Muñoz López, se presentó solicitudes de reconsideración y de vinculación del docente por parte **MÁS DE TRESCIENTOS CINCUENTA ESTUDIANTES.**

TRIGÉSIMO CUARTO. El Consejo Directivo en sesión 03 de fecha 24 y 25 de septiembre de 2018, decidió ratificar la decisión de desvinculación docente Carlos Muñoz aduciendo expiración del plazo fijo pactado.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Universidad libre tiene establecido desde hace muchos lustros, para la carrera de Derecho, la ANUALIDAD, es decir, que las asignaturas se imparten en periodos de un año. Y existen dos clases de periodos: el A, por ejemplo 2014-1 que abarca los dos semestres del año, y el B, por ejemplo 2014-2, que abarca el segundo semestre del año y el primer semestre del año siguiente, para el ejemplo, del año 2015. Para el caso del Docente Carlos Andrés Muñoz López, regentó durante su vinculación con la Universidad, **asignaturas de calendario A y de calendario B.**

TRIGÉSIMO SEXTO. La Universidad Libre incumplió la Convención de trabajo al no darle continuidad al Docente Carlos Andrés Muñoz López.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Debido a que la Universidad Libre incumplió la Convención de trabajo al no darle continuidad al Docente Carlos Andrés Muñoz López entre muchos docentes y de la forma tan deliberada para desvincular docentes, sin los requisitos contractuales, legales y convencionales, legales el sindicato presentó derecho de petición ante la misma Universidad Libre con la intención de dar claridad y que se le expusieran las razones de porque desvincularon al Docente y adicionalmente demostraran las razones técnicas-académicas, económicas y de igualdad de condiciones, de dentro del personal docente, para dicha desvinculación.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La Universidad Libre no dio respuesta al derecho de petición presentado por el sindicato (ASPROUL).

TRIGÉSIMO NOVENO. El sindicato (ASPROUL) presentó denuncia ante el Ministerio de trabajo por las constantes vulneraciones a la convención, dentro de los puntos de dicha denuncia está la desvinculación de mi representado como situación que incumple la convención suscrita entre trabajadores y la Universidad en cuestión.

CUADRAGÉSIMO. Se solicitó la conciliación extrajudicial ante el Inspector de Trabajo de Cúcuta, quien mediante oficio de fecha 10 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliaciones, informa que no es posible tramitar la solicitud de conciliación, por cuanto “el inciso segundo del artículo 53 C.P. es estricto al concretar que la conciliación en materia laboral únicamente está autorizada a versar sobre derechos inciertos y discutibles.”

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare:

PRIMERO. Se Declare que el docente Carlos Andrés Muñoz López, sostuvo una relación laboral con la Universidad Libre seccional Cúcuta, desde el 22 de Julio del 2014 pactada inicialmente de manera verbal, y en continuidad de manera formal o escrita hasta el 04 de agosto del 2018, tiempo durante el cual se desempeñó como docente de Jornada Completa.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior, se Declare que el docente Carlos Andrés Muñoz López, goza de la Estabilidad laboral establecida en la *Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) – y en especial, el Título II, Capítulo III llamado “ESTABILIDAD” cláusulas 20, 24 y 28* periodo año 2017-2019.

TERCERO. Que, como consecuencia de lo anterior, se Declare que la decisión de la Universidad demandada Libre seccional Cúcuta de no dar continuidad a la relación laboral o contrato de trabajo como docente es ilegal y viola la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) – toda, y en especial, el capítulo 1 y el Título II, Capítulo III llamado “ESTABILIDAD” cláusulas 20, 24 y 28, periodo año 2017-2019 y todos los derechos laborales, sociales y la dignidad del trabajador demandante Carlos Andrés Muñoz López.

CUARTO. Que, en consecuencia, se ordene el Reintegro del docente Carlos Andrés Muñoz López, como docente Investigador de jornada completa y con la carga que venía ejecutando y sin solución de continuidad, esto es, como si nunca hubiera sido desvinculado, por haber sido un error su no contratación.

QUINTO. Se pague al docente Carlos Andrés Muñoz López, todos los salarios, prestaciones sociales y emolumentos dejados de percibir, desde el 04 de agosto del 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro.

SEXTO. Que se ordene la indexación de las sumas de dinero que resulten de la liquidación de prestaciones laborales a favor de mi prohijado.

SÉPTIMO. Solicito al señor juez tener en cuenta el principio del procedimiento laboral expresado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social referente a extra y ultrapetita siempre y cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en este proceso.

OCTAVO. Que el demandado debe pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso, conforme usted las liquide señor Juez.

CUANTIA.

En el presente acápite se dispondrá a establecer el monto de la cuantía a solicitar haciendo claridad que dicho monto se deberá ajustar de acuerdo con las pretensiones en el sentido de la indexación correspondiente de valores y adicionalmente apelando a la extra y ultrapetita.

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”

**LA CUANTÍA HACIENDE AL VALOR DE DOSCIENTOS NUEVE
MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS
PESOS (\$.209'493. 645.00)**

En razón a la cuantía, para conocer la presente demanda es usted el Juez competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

1. El artículo 19 y siguientes de la Ley 640 del 2001
2. El artículo 22, 23, 24, 38, 39, 470, 471, 476, 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. La Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) –, toda, y en especial, los artículos del capítulo I y el Título II, Capítulo III llamado “ESTABILIDAD” cláusula 24 y 28, vigencia años 2017 a 2019.

CONSIDERACIONES

1. DE LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE

Como se indicó en los hechos, la relación laboral entre mi representado, Carlos Andrés Muñoz López y la Universidad Libre seccional Cúcuta, inició el 22 de Julio del 2014, mediante la celebración de un contrato verbal (también se aplica el principio de primacía de la realidad), toda vez que las partes se pusieron de acuerdo en lo siguiente, tal como lo estipula el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo:

1.1 La índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse. (Prestación y prestación personal del trabajador en el trabajo)

La labor consistiría en la impartición, orientación, enseñanza o instrucción de la materia Hermenéutica y Argumentación Jurídica en los cuatro cursos de tercer año del programa de Derecho de esa universidad (3GK, 3GH, 3GU y 3GS), correspondientes al **calendario A**, supliendo al docente Diego Armando Yáñez Meza.

Lo anterior, por cuanto las directivas por iniciativa del representante del presidente nacional, presidente rector de la fecha **Ing. Holger Cáceres**, desde febrero, marzo o abril de 2014, para lo cual se tuvieron en cuenta tres candidatos (profesor Yamal, profesor Jácome y profesor Carlos Andrés Muñoz López), autorizados para contratarlos por vía de excepción por necesidad y de una vez por jornada completa. Estos docentes fueron contratados por la Universidad, de inmediato; para el caso el Profesor Carlos Andrés Muñoz López el 22 de julio de 2014 o antes; al ser llamado por el decano en su momento **Vicente Carvajal**, para que asumiera la carga laboral encomendada desde el **martes 22**

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



de julio del 2014 con la asignatura antes descrita, para calendario A, informándose además la carga para el calendario B que iniciaría en agosto.

Para lo cual, se acordó cambio, que durante un jueves y viernes de cada mes, el docente Carlos Muñoz se ausentaría con ocasión de la Maestría en Bioética que cursaba en la ciudad de Bogotá, para lo cual se programó la actividad correspondiente, tal como se observa en el correo electrónico de fecha 29 de julio de 2014, remitido al Doctor **Fredy Pabón** (Jefe de área de Sociales para la época), en donde se allega además el microcurrículo de la materia, las guías de trabajo independiente, se indica que se asume el curso 11 sesiones antes de que culminen actividades de clase, así como la carta que fue radicada a decanatura, a auditoría y a la decanatura de personal, y se informa que ya cuenta con correo institucional definitivo tal como se detalla con los sellos de recibido por parte de las dependencias en el documento adjunto.

¿Será que quien no tiene vinculación laboral con la Universidad convocada, puede tener correo institucional como docente, como lo informó Muñoz López el 29 de julio de 2014?

Así como también, que la realización de la labor encomendada en las instalaciones de la seccional de la Universidad Libre ubicada en Cúcuta.

¿Puede cualquier persona iniciar a impartir clases y suplir a otro docente en la Universidad Demandada, sin tener vínculo laboral?

Pues son las respuestas a estos cuestionamientos los que en consecuencia la parte demandada intentará omitir, máxime cuando existen elementos de pruebas que soportan que mi representado estuvo vinculado, presentando un servicio personal a la Universidad en cuestión.

2016-00258-00	ORDINARIO	17 DE JUNIO DE 2016	AL SEÑOR JUEZ LA RELACION LABORAL PRESENTADA,
2014-00228-00	ORDINARIO	24 DE JUNIO DE 2014	La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por el mismo, sin lugar a duda este punto se demuestra en el presente proceso, no solo con las pruebas que se allegaron en este acto, sino también con los diferentes medios de prueba que lo acreditan. (Declaraciones Extra-
DE ESTADO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	DE ESTADO DE EJECUCION
DEL FALLO	AL SEÑOR JUEZ	AL SEÑOR JUEZ	AL SEÑOR JUEZ

juicio de estudiantes de la época y testimonios de los mismos.

la fecha, en los siguientes procesos

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE FORMALIDADES

Y T.P. No 212.584 del C.S. de la J. ha venido actuando como

cedula de ciudadanía No 1.090.383.715 expedida en Cúcuta

que el Doctor EDUARDO PARADA VERA identificado con la

dispuesto en el artículo 53 de la Carta, debe aplicarse el principio de primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tanto en las relaciones entre particulares como en las que celebra el Estado.

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER:

Se es incisivo en este punto señor Juez, debido a que es claro que mi representado inicio la relación laboral en el mes de julio cumpliendo con los elementos del contrato de trabajo, punto que los demandantes quieren obviar.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CUCUTA

Abogados Expertos en: Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Penal- Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



Dirección Atención Integral a Clientes

JOHANA MARCELA ALZATE CESPÉDES

La cuantía y forma de la remuneración, correspondió a la suma establecida en las tablas salariales de la universidad para los docentes de jornada completa y los reglamentos internos dispuestos para ello.

ida en las tablas
los reglamentos

Sobre este punto, es preciso advertir que desde el inicio de la vinculación laboral verbal del docente Carlos Muñoz, se estimó su contratación también para el siguiente periodo, es decir, no sólo se pactó para los trece días restantes al periodo de clases del calendario A, sino para iniciar el año correspondiente al **calendario B**, como se observa en el correo electrónico de fecha 29 de julio de 2014, remitido al Doctor **Freddy Pabón** (jefe de área de Sociales para la época).

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

De conformidad con lo anterior, se tiene que efectivamente se pactó un contrato laboral de manera verbal entre la Universidad Libre seccional Cúcuta y mi representado Carlos

22 de Julio del 2014 en continuidad de manera formal o escrita hasta el 04 de agosto del 2018.

Se advierte que esta situación responde a un contexto de emergencia, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen

indicó anteriormente, al docente se le solicitó i) la manera en que se dirigirían las asignaturas, ii) se entrega el microcurrículo de la asignatura, iii) las guías de trabajo independiente, y, iv) la bibliografía para actualizar el microcurrículo; así como el salario establecido en las tablas salariales de la universidad para los docentes de jornada completa y los reglamentos internos dispuestos para ello.

Así las cosas, se adjunta simulación pensional en la cual Usted podrá verificar:

plazo

El capital acumulado a la fecha de calculo.

Unidad en cuestión, donde el jefe de área le entrego un microcurrículo y mi representado debía cumplir la totalidad de dicho curso adicionalmente señor Juez debido a que el Señor Carlos Andrés Muñoz, debía ausentarse cada tanto para cumplir con su maestría fuera de la ciudad, PASÓ REPORTE A SU JEFE DE AREA Y A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS, como personas y directivos que ejercían subordinación a mi representado.

343 84 1/6

1. DEL AMPARO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO
SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA ASOCIACIÓN
20 DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE (ASPROUL) –,
TÍTULO II, CAPÍTULO III LLAMADO “ESTABILIDAD”
CLÁUSULA 24 Y 28, VIGENCIA AÑOS 2017 A 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como se indicó en el apartado fáctico, en el penúltimo Consejo Directivo sesión 02 llevado a cabo el 24 y 25 de mayo del 2018, se trató el punto

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



de aprobación de la nómina docente de la seccional para el calendario B que iniciaba en el mes de agosto de 2018 y termina en agosto de 2019, tomándose la decisión de no dar continuidad al docente Carlos Andrés Muñoz López, quien como se expuso anteriormente, venía desempeñándose desde el mes de Julio de 2014 y cuyo contrato escrito último a término fijo, fenecía el 03 de agosto de 2018.

Obsérvese también que además de no iniciar el calendario B, **tampoco se dio continuidad a las clases de las asignaturas de hermenéutica jurídica de calendario A (que terminaba en noviembre)**, que había iniciado en el mes de enero de 2018, truncadas de forma **insólita e intempestiva**, quedando los estudiantes de dicho calendario sin la continuidad en su calendario y plan docente, metas, procesos académicos y pedagogía planeada por su profesor Carlos Andrés Muñoz López.

En dicha sesión del Consejo Directivo, fue argumento principal, que el docente Carlos Muñoz para el 03 de agosto de 2018 fecha de terminación del vigente contrato escrito, no gozaba de Estabilidad (se traduce, ni el tiempo ni las calificaciones) y al terminarse la actual vigencia de su contrato, el 03 de agosto de 2018, podría desvincularse de la entidad, desconociéndose *la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) – en adelante Convención Colectiva, Título II, Capítulo III llamado “ESTABILIDAD” cláusula 24*, periodo años 2017-2019, dado que el docente se encontraba vinculado desde el 22 de Julio de 2014 y sus calificaciones superaron 4.2, por lo que le es aplicable la Convención Colectiva vigente en la universidad, en la cual se establece lo siguiente:

“CLÁUSULA 20. – ESTABILIDAD. – La Universidad solo podrá dar por terminados los contratos de trabajo de su personal docente por alguno de los modos de terminación o por alguna de las justas causas legales, adicionales con la siguiente: habérsele aplicado sanciones (...).

PARÁGRAFO I: Los profesores catedráticos, de media jornada y **de jornada completa a término fijo, que tengan una antigüedad docente superior a cuatro años continuos** y su evaluación docente en el periodo académico anterior sea igual o superior a cuatro dos (4.2), **se les garantizará su vinculación laboral en el periodo académico inmediatamente siguiente**, siempre y cuando la disponibilidad de carga académica lo permita, dándose prelación, según el siguiente orden: profesores de jornada completa a término indefinido, tiempo completo, medio tiempo, catedráticos a término indefinido, jornada completa, media jornada y catedráticos”. (negrita fuera del texto.)

PARÁGRAFO III. – La vinculación de los profesores de la Universidad **será mediante contratos de trabajo**, excepto cuando su labor sea la de dictar conferencias, seminarios o talleres con plena autonomía, y, sin subordinación ni dependencia directa, mediante el pago de honorarios.¹

Así las cosas, la Universidad en ningún momento argumentó en sus motivos para la terminación de la relación laboral con mi representado, la existencia de una sanción de

¹ Esta cláusula de estabilidad, ha sido constante en las dos anteriores convenciones colectivas de trabajo, vigentes durante la relación laboral del profesor Carlos Andrés Muñoz López: Convención Colectiva de Trabajo 2013-2014, Cláusula 23 parágrafo I y Convención Colectiva de Trabajo 2015-2016, Cláusula 24 parágrafo I.



destitución, previo proceso disciplinario correspondiente, así como tampoco la no disponibilidad de carga académica que lo impidiera ni el procedimiento establecido para haberse decidido por el docente Muñoz, por el contrario, sólo expuso como argumento la expiración del término del contrato desconociendo la garantía de Estabilidad establecida en la cláusula 20 descrita.

También, se desconoció la cláusula 7 y 28 de dicha convención que establece:

“CLÁUSULA 7. – REGULACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. – Las relaciones individuales de trabajo entre la UNIVERSIDAD LIBRE y sus trabajadores docentes se regirán por las convenciones colectivas que se suscriban con la organización sindical “Asociación de Profesores de la Universidad Libre” – ASPROUL-.”

*CLÁUSULA 28. – CÓMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIO. – Se computará como tiempo servido, todo lapso de vinculación como profesor, **independientemente de la intensidad o dedicación**, ya sea en actividades docente, administrativas, investigativas y de extensión, incluidos los períodos de descansos legales o extralegales y aquellas horas o días en que por motivo del horario de actividades o dedicación no se tena que prestar servicios.” (negrita fuera del texto.)*

Como se observa, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) – en adelante Convención Colectiva, Título II, Capítulo III llamado “ESTABILIDAD” cláusula 24, vigencia 2017-2019, **da estabilidad y continuidad** a los docentes con más de cuatro años de antigüedad como es el caso de mi representado, **siendo una obligación convencional de la Universidad honrarla.**

EL Consejo Directivo en su Sesión Segunda no advirtió esta antigüedad y tomó la decisión de optar la no contratación del docente Carlos Andrés Muñoz López, siendo que la relación laboral consensual, se dio desde el día 22 del mes de julio de 2014.

Anexo: lo enunciado en dos folios y vueltos.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. En un (1) folio, oficio de fecha 10 de diciembre del 2018, proferido por la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliaciones del Ministerio de Trabajo.
2. En treinta y seis (36) folios, Copia simple de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) periodo 2017-2019.

Abogados Expertos en:
Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



3. En dos (2) folios, impresión del correo electrónico de fecha **29 de julio de 2014** hora 15:53, dirigido al Jefe de Área, Freddy Pabón [fred_pabon_m@hotmail.com](mailto:pabon_m@hotmail.com), del correo remitente carlos.munoz@unilibrecucuta.edu.co.
4. En un (1) folio, copia de carta de fecha 25 de Julio del 2014, dirigida a Jefatura de Personal, con sellos de recibido de Auditoría Interna, Facultad de Derecho y Gestión de Humana de fecha 28 de julio del 2014.
5. En un (1) folio, Contestación Petición Certificación Laboral de fecha 27 de agosto del 2018, emitida por Sergio Arnulfo Carvajal Sáenz en calidad de Administrador de Personal.
6. En un (1) folio, Contestación mediante oficio S.SC-037 referente a la solicitud copia de transcripción sesión último Consejo Directivo de fecha 31 de julio del 2018, emitida por Sandro José Jácome Sánchez, en calidad de Secretario Seccional.
7. En un (1) folio, solicitud de copia y/o transcripción o copia magnetofónica de audio y video de fecha 13 de julio del 2018, realizada por el docente Luis Antonio Muñoz Hernández.
8. En un (1) folio, reiteración de fecha 30 de Julio del 2018 de la de solicitud de copia y/o transcripción o copia magnetofónica de audio y video de fecha 13 de julio del 2018, realizada por el docente Luis Antonio Muñoz Hernández.
9. En un (1) folio, notificación mediante oficio S.SC-048 del 02 de octubre de 2018, de la decisión del Consejo Directivo de la sesión 03 del 24 y 25 de septiembre 2018, dirigida a Luis Antonio Muñoz Hernández, por Sandro José Jácome Sánchez en calidad de Secretario Seccional, informando la ratificación de lo decidido en la sesión 092 del 24 y 25 de mayo de 2018.
10. En un (1) folio, Acta de Declaración Extraprocesal No. 2346 de fecha 21 de septiembre del 2018, emitida Maira Liliana Peñaranda García ante la Notaría 5 del Círculo de Cúcuta, quien fue estudiante del docente Muñoz en el 2014.
11. En un (1) folio, Acta de Declaración extraprocesal No. 2340 de fecha 20 de septiembre del 2018, emitida Adrián Alberto Pacheco Montañez ante la Notaría 5 del Círculo de Cúcuta, quien fue estudiante del docente Muñoz en el 2014.
12. En un (1) folio, Acta de Declaración extraprocesal No. 2339 de fecha 20 de septiembre del 2018, emitida Nubia Chacón González ante la Notaría 5 del Círculo de Cúcuta, quien fue estudiante del docente Muñoz en el 2014.
13. En un (1) folio, copia simple comunicación DGH-054-18 del 27 de agosto de 2018, respuesta a la solicitud del 10 de agosto de 2018, adjuntando y entregando por el administrador de personal, la "historia laboral" de Carlos Andrés Muñoz López, dice contener 103 folios.
14. En 312 páginas con su carátula, ORIGINAL de la Revista denominada "Academia y Derecho" Tomo 10, año 6, 2015 enero-Junio ISSN:2215-8944.
15. En ciento tres (103) folios, copia de la historia laboral de Carlos Andrés Muñoz López, que contiene los siguientes documentos:
 - 15.1 Del folio 1 al 2, contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, celebrado entre la universidad libre seccional Cúcuta y Carlos Andrés Muñoz López, del 4 de agosto de 2014 al 03 de agosto del 2015.
 - 15.2 Del folio 3 al 7, formato único de hoja de vida de Carlos Andrés Muñoz López, con fecha de diligenciamiento 23 de febrero del 2015.
 - 15.3 Del folio 8 al 57, currículum vitae de Carlos Andrés Muñoz López.

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

"Somos expertos y estamos contigo"



- 15.4 Del folio 58 al 59, contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, celebrado entre la universidad libre seccional Cúcuta y Carlos Andrés Muñoz López, del 4 de agosto de 2015 al 03 de agosto del 2016.
- 15.5 Del folio 60 al 61, liquidación final del contrato de trabajo de fecha 08 de junio del 2015.
- 15.6 En el folio 62, oficio PRE-CUC-077-2016 de fecha 23 de mayo del 2016.
- 15.7 Del folio 63 al 64, contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, celebrado entre la universidad libre seccional Cúcuta y Carlos Andrés Muñoz López, del 4 de agosto de 2016 al 03 de agosto del 2017.
- 15.8 En el folio 65, oficio de fecha 23 de mayo del 2016.
- 15.9 Del folio 66 al 71, oficio DGH-055-2016 de fecha 10 de agosto del 2016.
- 15.10 En el folio 67, oficio DGH-204-16 de fecha 10 de agosto del 2016, que contiene oficio de fecha 13 de junio del 2016, copia de correo electrónico con asunto resultados evaluación docente de fecha 5 de agosto del 2016.
- 15.11 Del folio 72 al 73, oficio de fecha 15 de junio del 2016.
- 15.12 En el folio 74, constancia de asignación académica de fecha 24 de julio del 2016.
- 15.13 Del folio 75 al 76, certificado de carga académica de fecha 21 de junio del 2016.
- 15.14 Del folio 77 al 78, oficio D.D.300-485-17 de fecha 22 de marzo del 2017.
- 15.15 En el folio 79, oficio PRE-CUC-090-17 de fecha 18 de mayo del 2017.
- 15.16 Del folio 80 al 82, oficio de fecha 28 de junio del 2017, con oficio adjunto OJP.0461/17 de fecha 22 de marzo del 2017.
- 15.17 Del folio 83 al 84, contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, celebrado entre la universidad libre seccional Cúcuta y Carlos Andrés Muñoz López, del 4 de agosto de 2017 al 03 de agosto del 2018.
- 15.18 Del folio 85 al 87, formato único de hoja de vida de Carlos Andrés Muñoz López con fecha de diligenciamiento 22 de agosto del 2017.
- 15.19 Del folio 88 al 97, oficio de fecha 10 de noviembre del 2017, con adjuntos oficio de fecha 19 de octubre del 2017, oficio SG-377/2016 de fecha 8 de noviembre del 2016, copia de correo electrónico con asunto solicitud calificación concurso docente de fecha 20 de abril del 2017.
- 15.20 En el folio 98, oficio PRE-CUC-063-18 de fecha 05 de junio del 2018.
- 15.21 Del folio 99 al 103, oficio ADP-038-18 de fecha 03 de agosto del 2018.
16. En 36 folios útiles, original de la Publicación del Título II de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2017-2019 y su depósito.
17. En 63 folios útiles, original de la Publicación del Título II de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) –, periodo 2015-2016 y su depósito.
18. En 25 folios útiles, de la publicación del Título II de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) –, periodo 2013-2014.
19. En 21 folios, COPIA documento denominado “ESTUDIANTES UNILIBRISTAS EN DESACUERDO CON DECISIÓN DE NO CONTRATACIÓN DEL DOCENTE CARLOS MUÑOZ”, copia de 318 identidades legibles, con nombre, cédula y curso, así como sus firmas.

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



LEGAL GROUP
Asociación de Abogados

Cúcuta-Av. 4c #7ª--44, Gran Colombia, Edif. La negra. Ofi. 205- Contactos: 313-850-3915 -310-555-8638
Correo Electrónico: legalgroupabo@gmail.com

20. Derecho de petición presentado por la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) ante la Universidad libre y ante todas las autoridades nacionales de la Universidad Libre.
21. Solicitud de certificación dirigida por vía correo electrónica a la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) ante la Universidad libre, sobre las circunstancias detalladas en los puntos 20 y 21 que anteceden, de fecha 11 de octubre de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se llame al Ingeniero Holger Andrés Cáceres Medina, Representante del Presidente Nacional de la Universidad Libre, para que conteste el interrogatorio que se presentará, el cual podrá ubicarse en la Universidad Libre Seccional Cúcuta.

TESTIMONIALES

Respetuosamente me permito solicitar al señor(a) Juez, se llamen a declarar sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

Dr. Diego Armando Yáñez Meza, quien podrá ubicarse en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Municipio de San José de Cúcuta - Colombia PBX: (575) 5 82 98 10. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, Actualmente director de Investigaciones de la Universidad Libre.

Dr. Freddy Pabón, quien podrá ubicarse en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Municipio de San José de Cúcuta - Colombia PBX: (575) 5 82 98 10. Correo electrónico: fred_pabon_m@hotmail.com quien fue el jefe de área asignado y quien podrá profundizar sobre el vínculo de mi representado con la universidad.

Dr. José Vicente Carvajal, quien podrá ubicar por conducto del suscrito apoderado. Quien fue el decano de la Universidad demandada y quien podrá profundizar sobre el vínculo de mi representado con la universidad.

Dr. Luis Antonio Muñoz Hernández, quien podrá ubicarse en la Avenida 16BE #21AN-12 Barrio Niza de Cúcuta y/o por conducto de la suscrita apoderado. Luismunoz24@msn.com. Quien es docente actualmente de la Universidad y miembro del consejo directivo, quien podrá profundizar las razones de la desvinculación de mi representado y adicionalmente el trámite para dicha desvinculación, así como ampliar hechos de vinculación.

Estudiante de Derecho Danna Karina Gómez Romero, quien podrá ubicarse en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Municipio de San José de Cúcuta - Colombia PBX: (575) 5 82 98 10. Se podrá ubicar por conducta del suscrito. Estudiante que hizo parte del consejo directivo y le dirá a usted señor juez los motivos de desvinculación de mi representado y el proceder del consejo directivo y de ella, el(a) decano(a) el(a) (rector(a) al interior del mismo.

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



LEGAL GROUP
Abogados Expertos

Cúcuta-Av. 4c #7ª--44, Gran Colombia, Edif. La negra. Ofi. 205- Contactos: 313-850-3915 -310-555-8638
Correo Electrónico: legalgroupabo@gmail.com

Exalumna Maira Liliana Peñaranda García, en la calle 11N No. B-40 barrio El Bosque. Correo electrónico: liliana.penarandag@gmail.com. Cel. 3163876860. Quien hablara del inicio de vinculación como docente de mi representado con la entidad demandada.

Al Exalumno Adrián Alberto Pacheco Montañez, en la avenida 0B No. 22ª-0 barrio El Rosal. Correo electrónico: adrian.pacheco.montanez@gmail.com. Cel. 3193388084. Quien hablara del inicio de vinculación como docente de mi representado con la entidad demandada.

A la Exalumna Nubia Chacón González, en la calle 1N No. 4-13 barrio La Merced. Correo electrónico: rectinubia@hotmail.com. Cel. 17691449. Quien hablara del inicio de vinculación como docente de mi representado con la entidad demandada.

Al profesor CARLOS ELOY RONQUILLO GÁMEZ, quien podrá ubicarse en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Municipio de San José de Cúcuta - Colombia PBX: (575) 5 82 98 10. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co. Quien actualmente es el FISCAL del Sindicato de la Universidad libre.

OFICIOS

1. Solicito respetuosamente se ordene a la Universidad Libre Seccional Cúcuta, que, **con la contestación de la demanda, además de los documentos que de ley su señoría le solicite**, se aporte también al tenor del artículo 31, parágrafo 1 número 2., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por conducto de su representante legal y/o de la autoridad par o subordinada que corresponda siguiente:

1. Certificación de todas las calificaciones docentes del profesor Carlos Andrés Muñoz López con cédula de ciudadanía 1010196876, realizadas durante toda la vigencia de su relación laboral con la Universidad Libre y/o Universidad Libre Seccional Cúcuta.
2. Copia auténtica magnetofónica de la Sesión 02 del 24 y 25 de mayo de 2018, en lo pertinente a toda la discusión, argumentación, exposición de motivos y decisión sobre la aprobación de la nómina docente periodos 2018-2 (agosto de 2018 a agosto de 2019) y puntualmente la discusión, argumentación, exposición de motivos y decisión del docente Carlos Andrés Muñoz López con cédula de ciudadanía 1010196876.
3. Copia auténtica física y magnetofónica de la Sesión 03 del 24 y 25 de septiembre de 2018, en lo pertinente a toda la discusión, argumentación, exposición de motivos y decisión sobre la solicitud de reconsideración de lo decisión en la sesión 02 del 24 y 25 de mayo de 2018 y solicitudes de contratación, del docente Carlos Andrés Muñoz López, con cédula de ciudadanía 1010196876.
4. Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2017-2019, y ii) De la solicitud de depósito y del acta de depósito ante la autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2017-2019.

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



5. Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) –, periodo 2015-2016, y ii) De la solicitud de depósito y del acta de depósito ante la autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) periodo 2015-2016.
6. Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2013-2014, y ii) De la solicitud de depósito y del acta de depósito ante la autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2013-2014.
7. Copia autentica, de las actas de la Conciliatura de la Universidad Libre del año 2014 sede Cúcuta y Bogotá, donde se recomienda la contratación del docente Carlos Muñoz.
8. Copia autentica de las actas del consejo directivo del año 2014 donde se manifiesta de la contratación del docente Carlos Andrés Muñoz López.
9. Certificación de Secretaría General a la autoridad que le corresponda dentro de la Universidad demandada, sobre el cargo o cargos que ostentaba la señora Débora Inés Guerra Moreno, para la época de los hechos, año 2018.

II. Solicito respetuosamente se ordene oficiar al Ministerio del Trabajo, División de Asuntos Colectivos, o a la división, sección u oficina que le corresponda, Carrera 7No. 32-63 Bogotá, con el objeto que envíen:

II.I Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2017-2019, y ii) De la solicitud de Depósito y del acta de depósito ante esa autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2017-2019.

II.II Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) –, periodo 2015-2016, y ii) De la solicitud de Depósito y del acta de depósito ante esa autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) periodo 2015-2016.

II.III. Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2013-2014, y ii) De la solicitud de Depósito y del acta de depósito ante esa autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2013-2014.

III. Solicito respetuosamente se ordene oficiar al Sindicato: Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), Calle 19 No. 3-10 Oficina 2101 Bogotá, con el objeto que envíen:

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



LEGAL GROUP
Abogados Expertos en:

Cúcuta-Av. 4c #7--44, Gran Colombia, Edif. La negra. Ofi. 205- Contactos: 313-850-3915 -310-555-8638
Correo Electrónico: legalgroupabo@gmail.com

III.I Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2017-2019, y ii) De la solicitud de Depósito y del acta de depósito ante esa autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2017-2019.

III.II Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) –, periodo 2015-2016, y ii) De la solicitud de Depósito y del acta de depósito ante esa autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) periodo 2015-2016.

III.III. Copia auténtica de: i) la Convención Colectiva de Trabajo entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2013-2014, y ii) De la solicitud de Depósito y del acta de depósito ante esa autoridad laboral, de la Convención Colectiva de Trabajo entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), periodo 2013-2014.

IV. Solicito respetuosamente se ordene oficiar al Sindicato: dirigida a la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) ante la Universidad libre, SECCIONAL Cúcuta, con sede en la Universidad libre de Cúcuta, en la Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Municipio de San José de Cúcuta - Colombia, con el objeto que envíen:

Copia de la solicitud de certificación dirigida a la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL) ante la Universidad libre, sobre las circunstancias detalladas en los puntos 20 y 21 de la relación de los documentos que anteceden, de fecha 11 de octubre de 2021 y de su respuesta.

V. Solicito respetuosamente se ordene oficiar al Ministerio del Trabajo, División Territorial de Norte de Santander, en Cúcuta, con el objeto que envíen:

V.I Certificación sobre si la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), Cúcuta, ha instaurado alguna queja o denuncia contra la Universidad libre, por violación a la Convención o Convenciones Colectiva(s) de Trabajo suscrita entre la Universidad Libre y la Asociación de profesores de la Universidad Libre (ASPROUL), en qué estado se encuentra la actuación administrativa y enviando copia de la misma

Del mismo modo

ANEXOS

1.- poder para actuar.

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral- Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”



LEGAL GROUP
Abogados Expertos

Cúcuta-Av. 4c #7^a-44, Gran Colombia, Edif. La negra, Ofi. 205- Contactos: 313-850-3915 -310-555-8638
Correo Electrónico: legalgroupabo@gmail.com

- 2.- Adjunto en 7 folios, 13 páginas, Copia auténtica expedida de su protocolo, por la Notaría 23 del Circuito Notarial de Bogotá D.C de la Escritura 610 del 15 de abril de 2016, expedida por la Notaría 23 del círculo Notarial de Bogotá D.C. que contiene:
 - 2.1.- Poder General otorgado por el Presidente Nacional y Representante Legal de la Universidad Libre Jorge Orlando Alarcón Niño C.C. 13. 253.755 de Cúcuta, a Holger Andrés Cáceres Medina C.C. 88.205.028 de Cúcuta.
 - 2.2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad Libre expedido por la subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para todas sus seccionales, incluyendo Cúcuta, en cabeza del señor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, desde el 01 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2019.
 - 2.3.- Resolución 06 del 11 de junio de 2013 “Por la cual se reglamenta y se precisa la representación legal de la Universidad, por parte de los administradores de la Sede Principal y en las seccionales”
 - 2.4.- Comunicación presidencial PRE.062 del 1º de abril de 2016 suscrita por el Presidente Nacional JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, Dirigida a HOLGER ANDRÉS CÁCERES MEDINA, donde lo designa como su delegado personal en la Seccional Cúcuta.
- 3.- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandada:

Universidad Libre y/o Universidad libre Seccional Cúcuta, en la Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Municipio de San José de Cúcuta - Colombia y Calle 8 No 5-80-Bogotá PBX: (575) 5 82 98 10. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

El demandante:

Carlos Andrés Muñoz López, en la Av. 16BE No. 21AN-12, Barrio Niza; Municipio de San José, Cúcuta, Colombia. Celular. 3172776592. Correo electrónico: carlosandresmunozlopez@gmail.com.

El suscrito:

Dirección de notificación: Cúcuta-Av. 4c #7^a-44, Gran Colombia, Edif. La negra, Ofi. 205- Contactos: 313-850-3915 -310-555-8638. Correo Electrónico: legalgroupabo@gmail.com

Atentamente,

Abogados Expertos en:

Derecho Administrativo -Derecho Médico-Derecho Laboral -Derecho Civil- Derecho Penal- Derecho empresarial.

“Somos expertos y estamos contigo”

REF:EXP.No. 2021-00260.- PEDRO ANTONIO RINCON MORA
CONTRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTEROS –COOTRAPORTE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandante no subsano el defecto de demanda señalado en auto de septiembre diez del presente año, y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior secretarial, no habiéndose subsanado el defecto señalado, como se ordena mediante auto de septiembre diez del año en curso, donde no obra prueba de notificación o envío a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, artículo 8 notificaciones personales, es del caso de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., aplicable al proceso laboral, procediendo al rechazo de la demanda presentada.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

RECHAZAR la Demanda presentada por el doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, a nombre de su poderdante PEDRO ANTONIO RINCON MORA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTEROS –COOTRAPORTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Ejecutoriado esta providencia, hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.